

**ESCRITURA DE PODER**

**OTORGADA POR**

**L'ENCANT BLAU, S.L.**

**NÚMERO: 1210**

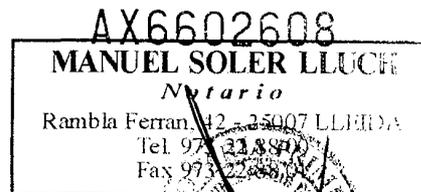
**FECHA: 23/05/2012**



*Manuel Soler Lluch*

NOTARIO

10/201



NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIEZ. -----

ESCRITURA DE PODER. -----

En LLEIDA, mi residencia, a veintitrés de mayo del año dos mil doce. -----

Ante mí, **MANUEL SOLER LLUCH**, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya. -----

----- COMPARECE -----

DON ENRIQUE BONET VILLORIA, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en LLEIDA, C/ JOC DE LA BOLA, N° 28, 2° 2ª, y Documento Nacional de Identidad número 40880193Q. -----

Le identifico por su reseñado documento identificativo, que me ha exhibido. -----

INTERVIENE en nombre y representación, en su calidad de APODERADO de la compañía mercantil L'ENCANT BLAU, SOCIEDAD LIMITADA, domiciliada en Barcelona, calle Compte d'Urgell, número 240, 3°, constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Raúl-Jesús Cillero Raposo, el 19 de julio del año 2.002,

e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 34.857, folio 146, hoja número B-252.345. Con C.I.F. número B-62942081. -----

Así resulta de copia autorizada de la citada escritura de constitución, que he tenido a la vista. -----

Ejerce esta representación en virtud de una escritura de poder, otorgada a su favor por la Administradora Única de la entidad Doña Ana María Carreras Plana, autorizada por el Notario de Barcelona Don Raúl-Jesús Cillero Raposo, el día 11 de julio de 2.003, bajo el número 1.970 de su Protocolo, cuya copia autorizada he tenido a la vista. Me asegura la vigencia e ilimitación de sus facultades representativas que considero suficientes para la presente escritura de poder. -----

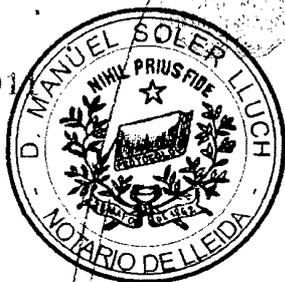
Dicha escritura de poder se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 34857, folio 151, hoja número B-252345, inscripción 2ª. -----

Afirma el Sr. Enrique Bonet la total subsistencia del poder, y que sus facultades no le han sido limitadas. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que

AX6602607

10/201



he cumplido con la obligación de identificación del titular real de las sociedades representadas que impone la Ley 10/2.010, de 28 de abril, cuyo resultado consta por escritos firmados por los comparecientes que conservaré en mi poder por el plazo de diez años. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, a cuyo fin, -----

----- **EXPONE y OTORGA:** -----

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** Que la compañía mercantil "L'ENCANT BLAU, S.L." (en adelante "El mandante"), aquí representada, es propietaria de cuatro mil novecientos noventa y nueve (4999) Acción ordinaria y nominativa del valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América en la compañía ECUAMANVERT S.A., sociedad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Quito. -----

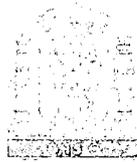
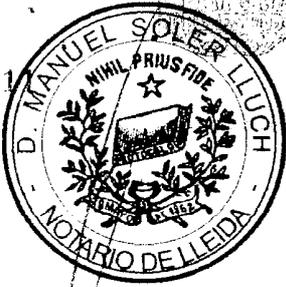
**CÁUSULA SEGUNDA.- APODERADO GENERAL.-** Con el antecedente expuesto, la mercantil "L'ENCANT BLAU,

S.L.", según está representada, en forma libre y voluntaria, mediante este instrumento, otorga Poder General cual en derecho se requiere a favor del señor **Juan José Salgado Sánchez** con número de cédula uno siete cero cinco cinco siete seis dos ocho seis (1705576286) a quien para efectos del presente contrato se le denominará "El Mandatario", para que de manera individual en nombre y representación del Mandante, realice la representación judicial y extrajudicial de la compañía en el Ecuador. Es intención del Mandante que el Mandatario no encuentre obstáculo alguno que le impida el libre ejercicio del poder a él conferido y que no sea la falta de autorización un impedimento para el fiel cumplimiento del mismo. -----

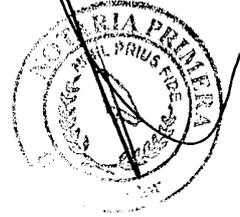
**CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL PODER.-** El presente poder se otorga por tiempo indefinido; sin embargo conforme las reglas del Código Civil Ecuatoriano relativas al mandato, este instrumento podrá ser revocado en cualquier tiempo por parte de EL MANDANTE. -----

El apoderado queda facultado para ejercitar en nombre y representación de la entidad poderdante las siguientes **facultades en ECUADOR:** -----

107201



AX6602606



a) Llevar la dirección de sus negocios o empresa, nombrar y despedir factores y empleados, señalar sus funciones y retribuciones. -----

b) Comprar y vender mercaderías, maquinaria, derechos de propiedad industrial y, en general, bienes muebles; concurrir a subastas y concursos oficiales y particulares, formular proposiciones y aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; contratar fletamentos. -----

c) Operar con la Banca privada y oficial, y con las Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, en cualquier localidad de Ecuador, realizando lo siguiente: Seguir, abrir y disponer y cancelar en ellos toda clase de cuentas corrientes y de ahorro, y firmar talones, cheques, órdenes y demás documentos; solicitar extractos y saldos y conformarlos o impugnarlos. -----

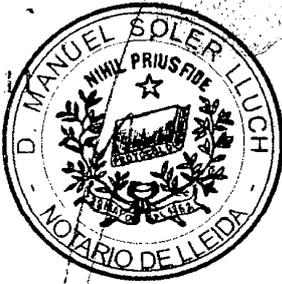
d) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar

letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca. Requerir protestos por falta de pago, de aceptación o de cualquier otra clase. -----

e) Constituir y retirar depósitos en metálico o valores; solicitar exenciones, bonificaciones y desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos; aprobar e impugnar cuentas; efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad, incluso hacer efectivos libramientos de las administraciones públicas ecuatorianas y sus organismos autónomos; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, y de las empresas de transportes, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; hacer protestas y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas de avería; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; solicitar y retirar cupos de materias primas o

AX6602605

16/201



de carácter comercial. -----

f) Aceptar hipotecas, prendas, anticresis u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente el poderdante. -----

g) Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor; nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. -----

h) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él y, por tanto, comparecer por si o por medio de Procuradores u otros apoderados (a los que podrá conferir y revocar facultades), ante autoridades, centros, y funcionarios de las administraciones públicas ecuatorianas y ante sociedades y demás personas o entidades, en particular Compañías suministradoras de agua, gas, electricidad, teléfono y otros servicios públicos y ante toda clase de Juz-

gados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Consejerías, Magistraturas del Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales y, ante ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos y laborales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso los de casación, revisión y nulidad y cualesquiera otros que procedan en Ecuador; prestar cuando se requiera la ratificación personal, absolver posiciones y, en general realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento; presentar, solicitar y retirar documentos y certificaciones, especialmente en toda clase de Registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos.

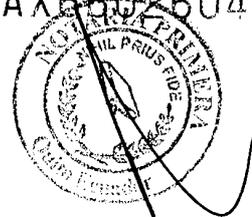
i) Otorgar y firmar cuantos documentos, públicos y privados, sean congruentes con las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser

10/20



-----

AX6602604



siempre interpretado con la mayor amplitud. -----

j) En particular, el apoderado queda facultado para obtener y utilizar certificados digitales de firma electrónica en el ejercicio de las facultades conferidas. -----

k) El apoderado podrá firmar en nombre de la compañía cuanta documentación contable, societaria y fiscal se requiera para presentar ante la administración pública ecuatoriana. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leo íntegramente y en alta voz esta escritura al señor compareciente, a quien advierto del derecho que tiene de leerla por sí, y enterado de su contenido, la consiente, otorga y firma. -----

Y yo, el Notario, de la adecuación del presente otorgamiento a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás contenido en este Instrumento Público extendido en cinco folios de papel Timbrado del Estado

exclusivo para Documentos Notariales, números el presente y los anteriores en orden correlativo, DOY FE. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- ESTÁN LA FIRMA, RÚBRICA Y SIGNO DEL NOTARIO AUTORIZANTE Y EL SELLO DE LA NOTARÍA. -----

ES COPIA LITERAL de su matriz, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expedido en Lleida, el veintitrés de Mayo del año dos mil doce, para la parte poderdante, en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números AX6602608, AX6602607, AX6602606, AX6602605 y AX6602604. DOY FE. -----



ARANCEL APLICABLE  
Bases: Sin Cuantía  
Números: 1, 4, N° 8, 7  
Honorarios: 83,81 euros

FE PÚBLICA NOTARIAL  
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL  
NOTARIADO EUROPA  
NOTARIO DE LLEIDA  
0179886278



AX6411351

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON MANUEL SOLER LLUCH, Notario de LLEIDA, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder, número 1210/2012, otorgado por L'ENCANT BLAU, S.L., en el folio número AX6602604 de papel exclusivo para documentos notariales.

### APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España  
Country / Pays:

### El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por DON MANUEL SOLER LLUCH  
has been signed by  
a été signé par  
3. quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de  
4. y está revestido del sello/timbre de la Notaría  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau/timbre de

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
NOTARIAL Y A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en 7 Fojas Util(es)  
en Quito a 16 ABR. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



### Certificado

Certified / Attesté

5. en BARCELONA  
at / à  
6. el día 29 de mayo de 2012  
the / le  
7. por: DON ESTEBAN CUYÁS HENCHE, SECRETARIO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA  
By / par  
8. bajo el número 27557/2012  
Nº / sous nº  
9. Sello / timbre:  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

10. Firma:  
Signature / Signature:



A071681046

0182990155

Esteban Cuyás Henche  
Secretario

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.  
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.  
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.  
Celle Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.